

ORDENANZA N° 1199/99

Tema: PROHIBESE el deambular o permanencia de ganado mayor y/o menor dentro del ejido urbano.

Sanción: 26 de noviembre de 1999.

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y la Ley Provincial N° 334/96.

CONSIDERANDO:

Que se han reiterado en nuestra ciudad accidentes de tránsito y/o situaciones donde han tenido participación o han sido provocadas por la presencia de animales de gran porte (particularmente equinos), que deambulan sin control por el ejido urbano;

Que se hace necesario determinar y facilitar al Departamento Ejecutivo Municipal. Herramientas que le permitan intervenir rápidamente ante tales situaciones, así como establecer un régimen que permita a través de las distintas áreas municipales lograr la disposición final de los animales que se han capturado en la vía pública y actuar de manera preventiva.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA:

Art.1°) PROHIBESE, el deambular o permanencia de ganado mayor y/o menor, dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande. A los fines del presente artículo entiéndase por tal a bovinos, ovinos, equinos, caprinos y porcinos. Exceptuase dentro del área mencionada, todos aquellos espacios públicos, estatales o privados debidamente cercados y delimitados, destinados a tal efecto.

Art.2°) Todo animal que se encuentre deambulando dentro del ejido urbano municipal, con o sin marca, por la vía pública o invadiendo jurisdicción oficial o privada, será capturado y conducido al lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la reglamentación de la presente.

Art.3°) Toda vez que la Municipalidad encuentre animales en condiciones que transgredan la presente, lo dará a publicidad por los medios de comunicación masiva y por el término de dos (2) días corridos, destacando todos los datos posibles como: tamaño, pelaje, edad aproximada, señas particulares, marca, para conocimiento de los interesados o en atención a posibles reclamos.

Art.4°) Cumplido el segundo día de publicidad, o el primer día hábil posterior a la misma, según corresponda, si no se presentare el propietario o responsable del animal, ante la autoridad competente se procederá a su venta mediante subasta o licitación pública, a su sacrificio o a su cesión a entidad pública reconocida, de acuerdo a lo que resulte más conveniente. En lo que a captura de equinos se refiere, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal entregarlo en carácter de donación a clubes o instituciones que desarrollen programas de deportes, priorizando aquellas dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad,. En caso de procederse a la venta o a la cesión se exigirá como requisito indispensable, que el destinatario acredite la licencia legal de un predio destinado al efecto y que reúna las condiciones adecuadas a tal fin.

Art.5°) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá lo necesario para la custodia y provisión de racionamiento durante el período previsto, no

responsabilizándose por el estado sanitario de los animales capturados, ni por los daños emergentes de la captura y/o traslados de los mismos.

Art.6°) Producida la venta del ganado, el monto obtenido, será ingresado a Rentas Generales del Municipio.

Art.7°) Producido el faenamiento de los animales aptos para consumo, previas las comprobaciones bromatológicas de rigor, serán distribuidos en instituciones de bien público.

Art.8°) El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, labrará acta de la infracción, donde constará:

- a) Lugar y fecha en que el procedimiento tiene lugar.
- b) Individualización del/ o los animales y de la marca o señal.
- c) Nombre del propietario o responsable si lo tuviera.
- d) Posterior destino del animal para su guarda, hasta su traslado para subasta, faenamiento, donación o devolución a su dueño o responsable.

Art.9°) Los propietarios de animales que transgredieran lo dispuesto en el art.1° de la presente, se harán pasibles de las multas que fija el Código de Faltas Municipal en su art. 89°, Capítulo III.

Art. 10°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1999.  
Aa/LA